



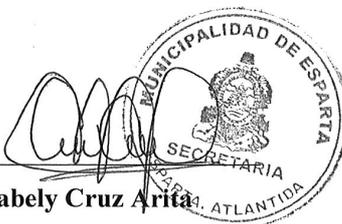
CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término CERTIFICA: El Preámbulo N° 07 del Acta N° 23, que literalmente dice: “Acta N° 23, Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Esparta Atlántida, el día Viernes, Diecinueve de Noviembre del Dos Mil Veintiuno, siendo las Diez horas con Cinco minutos de la mañana y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, presidió la sesión el señor Alcalde Municipal Agrónomo Edgardo Ramírez Romero, con la asistencia de la Vice-Alcaldesa María Dilia Nataren Nataren y los regidores; 2° Sandra Suyapa Méndez Ramírez, 3° Santos Contreras Meléndez, 4° Licenciado Orlando Umanzor Núñez, 5° Señor Oscar Rufino García, 6° Profesora Juana Azucena Moreno Munguía, 7° Señor Santos Valenzuela Posadas, 8° Señora Paula Yasmina García. Por ante la infrascrita Secretaria Municipal que da fe; 1°.....°7 **La Honorable Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley le confiere acuerdan: Aprobar el Plan de Arbitrios sin ninguna modificación, el cual estará vigente a partir del 01 de Enero del año 2022 8.....13** No habiendo más que tratar se dio por cerrada la Sesión siendo la Una con Veinte minutos de la Tarde. Sello y firma Agro Edgardo Ramírez Romero Alcalde Municipal, Regidores: Sandra Suyapa Méndez Ramírez, Santos Contreras Meléndez, Licenciado Orlando Umanzor Núñez, Señor Oscar Rufino García, Profesora Juana Azucena Moreno Munguía, Señor Santos Valenzuela Posadas Señora Paula Yasmina García. Sello y firma Riccy Arabely Cruz Arita.....Secretaria

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Extendida en Esparta, Atlántida, a los 18 días de Febrero del año Dos Mil Veintidós.

Por:



Riccy Arabely Cruz Arita
Secretaria Municipal

“Esparta con Valores y Desarrollo”

2018 - 2022

Municipalidad de Esparta



PLAN DE ARBITRIOS

2022



**Corporación Municipal
2018-2022**

Contenido

Contenido

TITULO I	7
NORMAS GENERALES	7
CAPITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO II	11
DEFINICIONES	11
TITULO II	12
DE LOS IMPUESTOS	12
CAPITULO I	12
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	12
CAPITULO II	17
IMPUESTO PERSONAL	17
CAPITULO III	20
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	20
CAPITULO IV	23
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	23
CAPITULO V	27
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	27
TITULO III	29
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	29
CAPITULO I	29
DEFINICIONES	29
CAPITULO IV	34
EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES	34
REGISTRÓ DE CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA	34
CAPITULO V	35
PERMISO DE OPERACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA	35
PERMISO DE EXPLOTACIÓN MINERA NO COMERCIAL	35
CAPITULO VII	36
RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA COMERCIAL	36
CAPITULO VIII	36
DECLARACIÓN ANUAL	36
CAPITULO IX	36
TRANSPORTE Y ACARREO DE RECURSOS EXTRAÍDOS	36
CAPITULO X	37
PEQUEÑA MINERÍA	37
CAPITULO XI	37
MINERÍA ARTESANAL	37
CAPITULO XII	37

PROHIBICIONES Y MULTAS	37
CAPITULO XIII	38
REGULACIÓN FORESTAL	38
ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS	38
CAPITULO XVI	51
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.	51
CAPITULO XVII	53
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS	53
CAPITULO XVIII	53
REGULACIONES: DE ACTIVIDADES; EN SUELOS ESPECÍFICOS.	53
APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS	53
CAPITULO XIX	54
CONSTRUCCIONES.	54
CAPITULO XX	55
APROVECHAMIENTO MADERABLE.	55
TITULO XXI	55
REGULACION DE LETRINAS	55
CAPITULO XXII	56
CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.	56
CAPITULO XXIII	58
EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA	58
CAPITULO XXIV	59
DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	59
CAPITULO XXV	60
DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL PARA PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.	60
CAPITULO XXVI	64
DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL A PETICIÓN DE PARTE.	64
CAPITULO XXVII	64
COBRO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA AMBIENTAL.	64
CAPITULO XXVIII	66
CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES	66
CAPITULO XXIX	67
CONTAMINACION POR INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS	67
CAPITULO XXX	69
CEMENTERIOS	69
CAPITULO XXXI	70
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	70
CAPITULO XXXII	71
TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES	71
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	71

CREMATORIO MUNICIPAL	71
DESECHOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES	74
DESECHOS PROVENIENTES DE FINCAS CON CULTIVOS PERMANENTES	
AGROINDUSTRIALES	74
TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES	75
MATRIMONIOS	75
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	76
AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS	76
LICENCIAS	77
CAPITULO XXXIII	77
REGISTROS Y MATRÍCULAS	77
MATRÍCULAS DE MARCAS DE HERRAR	77
MATRÍCULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO	78
MATRÍCULAS DE MOTOSIERRAS	78
CAPITULO XXXIV	79
OTRAS TASAS POR DERECHOS	79
VALLAS Y RÓTULOS	79
PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES	
.....	84
SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO	84
PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CALLES CON MATERIAL PARA	
CONSTRUCCIÓN	86
ALINEAMIENTOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN	
.....	86
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN ..	87
MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES	88
PERMISOS PARA LOTIFICACIONES	89
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS	96
PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS	103
LICENCIA PARA BUHONEROS	104
DERECHO PARA USO DE CALLES	104
UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA	
INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y POSTERÍA	104
CAPITULO XXXVI	105
DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,	
PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y	
SERVICIOS.	105
GUIAS DE TRASLADO DE GANADO	105
CAPITULO XXXVII	105
TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE	105
PROPIEDADES Y BIENES	105
ALQUILER DE CENTRO SOCIAL	105
ALQUILER DE CORRAL Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL	106
TASA DE BIENESTAR SOCIAL	106

CAPITULO XXXVIII	107
VENTA DOMINIOS PLENOS	107
CAPITULO XXXIX	108
SANEAMIENTO AMBIENTAL	108
CAPITULO XXXX	110
CULTIVO DE PALMA AFRICANA	110
CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CULTIVO DE PALMA . . .	111
PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN DE PLANTACIONES DE	
PALMA AFRICANA.	112
TITULO IV	114
MULTAS Y SANCIONES	114
CAPITULO I	114
MULTAS ADMINISTRATIVAS	114
MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	115
MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA	116
MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE	117
TITULO V	119
CONTROL Y FISCALIZACIÓN	119
CAPITULO I	119
TITULO VI	120
DEL PROCEDIMIENTO	120
CAPITULO I	120
PRESENTACIÓN	120
CAPITULO II	121
RECURSOS	121
REPOSICIÓN	121
APELACIÓN	121
CAPITULO III	122
REVISIÓN DE OFICIO	122
TITULO VII	122
DISPOSICIONES GENERALES	122
CAPITULO I	122
CÚMPLASE	125
_____	125

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2022, ESPARTA

La Corporación Municipal de Esparta, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos, con atención especial a la preservación del medio ambiente y proyectos de infraestructura que beneficien al municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7, de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Corporación Municipal de Esparta, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha 19 de Noviembre del 2021, según Acta N° 23, **APROBAR** el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Esparta, Atlántida para el año 2022 en la forma siguiente.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de Esparta, Atlántida mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108,G 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N° 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3- El Impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- Impuesto de Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industrias, comercios y servicios

- Extracción y explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo N° 4- El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo N° 5- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo N° 6- Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidad básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo N° 7- Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales.

a) Son servicios regulares:

- La recolección de basura
- El servicio de bomberos;
- El alumbrado público;
- El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industria, etc.
- El agua potable
- El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y;
- Otros similares

- b) Dentro de los servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:
- Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
 - Utilización de cementerios públicos;
 - Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
 - Utilización de locales para el destace de ganado; y,
 - Otros servicios similares.
- c) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan a público en su oficinas, está:
- Autorización de libros contables y otros;
 - Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros:
 - Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
 - Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
 - Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.;
 - Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
 - Elaboración de levantamiento topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad;
 - Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
 - Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
 - Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
 - Limpieza de solares baldíos;
 - Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas;
 - Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
 - Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
 - Licencia para explotación de productos naturales;
 - Autorización de cartas de venta de ganado;
 - Registros de fierros de ganado;

- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios; y
- Otros similares.

Artículo N° 8- Las Municipalidades cobrarán los valores por conceptos de las tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen convenientes y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Artículo N° 9- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 10- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferirlas al Gobierno Municipal.

Artículo N° 11- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 12- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 13- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo N° 14- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de ESPARTA, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de ESPARTA, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de ESPARTA, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de ESPARTA, ATLÁNTIDA y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. **SDGJD.**
- k) **El Auditor Interno:** Es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.

- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- p) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) **La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- t) **Mora:** Es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

TITULO II

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 15- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 16- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución, al llegar al termino y no es extendido el Bien pasará a ser patrimonio Municipal.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagará conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor por Millar Lps.
Bienes Inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 17- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 18- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes de conformidad a lo

establecido en el artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 19- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3) En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 20- De conformidad con el artículo N° 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo N° 21- Para el cálculo y cobro de este Impuesto, en el Área Urbana los valores a aplicar serán conforme al Catálogo de Valores del período del 2020-2025 y en el Área Rural se aplicarán según el tipo de terreno los siguientes valores:

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RÚSTICAS PARA EL QUINQUENIO 2020-2025			
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA			
CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN SEGÚN LA CALIDAD DE LA TIERRA.	VALOR POR HAS LPS.	VALOR POR MZ LPS.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	77,220.00	53,839.07
II	Tierras de muy buena calidad, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión.	64,350.00	44,866.10
III	Suelos casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	51,480.00	35,893.14
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	36,960.00	25,762.35
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	30,800.00	21,473.76
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre.	24,640.00	17,179.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	18,480.00	12,899.04
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringe su uso a las actividades recreativas caza, camping, etc.	8,624.00	11,726.40

CATÁLAGO DE COSTOS DE TIERRA QUINQUENIO 2015-2019

Costos de cultivos permanentes según el estudio actual del Municipio de Esparta

Tabla de costos unitarios de cultivos permanentes.

CULTIVO	VALORES EN LEMPIRAS		
	POR HECTÁREA	POR MANZANA	POR PLANTA
Rambután	36,164.15	25,214.00	231.82
Palma Africana	35,751.10	24,926.00	250.01
Naranja	18,606.38	12,972.00	91.21
Coco	30,865.04	21,519.00	154.33
Cacao	31,039.88	21,641.00	43.47
Plátano	87,184.40	60,787.00	61.40
Piña	197,717.00	137,852.00	N/A
Pasto	10,746.06	7,492.00	N/A
Cultivo de café	N/A	15,000.00	N/A
Cultivo de caña de azúcar	N/A	15,000.00	N/A
Granos básicos	N/A	8,000.00	N/A
Yuca	N/A	10,000.00	N/A

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 22- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 23- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo

No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Las personas que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N° 24- Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los

patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo N° 25- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo N° 26- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 27- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta (El valor actual y según Acuerdo **SAR 009-2018** es de Lps, 152,557.15), y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el

Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Artículo N° 28- Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias, a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administren, organicen, dirigen en parte o supervisen labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, es entendido que exención cubre únicamente los sueldo que perciban bajo el ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación y pensión (**Reformada según decreto 227-2000**).

Artículo N° 29- No obstante a lo anterior, por la extensión de la Solvencia Municipal o la Exención se les cobrará la cantidad de Lps. 100.00 para gastos administrativos (entiéndase gastos de papelería y personal), siempre y cuando el contribuyente no esté sujeto al pago de otros impuestos.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 30- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Valor
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 31- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo. El valor diario que se pagara para el año 2020 por mesa de billar será de Lps.312.23;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 32- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo N° 33- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo N° 34- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 35- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar

legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 36- Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo N° 37- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo N° 38- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo N° 39- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de Esparta, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que

acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, uso de aguas subterráneas, la caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo N° 40- Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará las siguientes tarifas:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- d) Cuando el material es para la reparación de calles u obras sociales como iglesias, ONG, Municipalidad, obras Gubernamentales, etc., deberá ser reportado por escrito ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), para realizar la verificación mediante inspección para su respectiva autorización, así NO será requerido el pago por el mismo, al no reportarse ni realizar el procedimiento indicado, la maquinaria puede ser decomisada y pagar la multa establecida en el cuadro de multas del Plan de Arbitrios Municipal.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo N° 41- Además de lo establecido en el artículo anterior para la extracción de material para construcción se aplicarán las siguientes tarifas:

Conceptos del Impuesto	Valor Lps.
Madera Blanca (aplica la tasa por pago de tronconaje) por pie tablar	0.70
Venta de leña por unidad por unidad (trasladarla para otros municipios)	0.10
Madera de color, por pie Tablar	1.50
Volqueta hasta 5 Mts ³ . de arena, relleno, piedra etc.	40.00
Volqueta hasta 10 Mts ³ . de arena, relleno, piedra etc.	60.00
Volqueta de más de 10 Mts ³ . de arena, relleno, piedra etc.	80.00
Permiso de Excavadora, anual	5,000.00
Permiso de Retro Excavadora, anual	2,500.00
Permiso para Camión y Tractor, anual	1,200.00
Permiso de Patrol, anual	3,500.00
Canalizaciones por metro cubico	7.50
Limpieza de canales, drenes o drenajes por mt ³ .	5.00
Apertura de Brechas o Caminos con o sin agregar material selecto, por metro cuadrado	1.50
Permiso para construcción de borda por metro cubico.	7.50

La tala de árboles no maderables que se haga en mayor escala se cobrará por cada árbol cortado la cantidad de lps.**50.00**.

Artículo N° 42- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, **RENARE** y el Instituto de Conservación Forestal (**ICF**), la extracción de estos recursos.

Asimismo corresponderá a la Corporación Municipal, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes de estudios de factibilidad, mismos que serán regularizados por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), siendo la tasa municipal a pagar de L. 5,000.00 a L. 20,000.00, según la categoría del estudio.

Artículo N° 43- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 44- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

Artículo N° 45- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la unidad municipal ambiental (UMA) la constancia que corresponda de acuerdo al giro de la misma, antes de iniciar sus operaciones.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en la Municipalidad, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, por lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaren las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 46- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de

recursos naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 47- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como **ICF**, el Ministerio de Recursos y Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su reglamento.

Artículo N° 48- Para un mejor control de las explotaciones mineras, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad;

Por consiguiente las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de explotación y extracción de estos recursos y el pago de Impuesto correspondiente.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 49- Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar o prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuestos.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora, televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, se deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán a efecto al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites

geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación del pago por tasas, tarifas, construcción, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.”

La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de mayo de año determinando los montos correspondientes a pagar cada Municipalidad y la (**AMHOM**) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y Comercio y Servicio.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo N° 50- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se

origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 51- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de residuos solidos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios

- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Declaración Jurada de Bienes.

CAPITULO II

AMBIENTE

GESTIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

Esta Municipalidad: propiciara la utilización racional y el manejo sostenible de los recursos naturales; ubicados en la circunscripción territorial, perteneciente al municipio, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. Cualquier tipo de actividad, que

quiera instalarse o se encuentre instalada dentro de la circunscripción territorial municipal, como ser 1). Los proyectos cuyas actividades afecten: A). a la salud humana, contaminación, vectores y otros; B). directa o indirectamente grupos poblacionales como ser: etnias, desplazamiento involuntario, colonización de nuevas tierras y otros; C). los valores culturales y antropológicos de la circunscripción territorial municipal; D). un sitio arqueológico o palen teológico; E). la biodiversidad de la circunscripción territorial municipal, ecosistema, flora, fauna y recursos genéticos; F). una área protegida; G). un humedal; H). una zona costanera; D). especies amenazadas o en peligro de extinción.

2). Los proyectos cuyas actividades son: A). minería incluyendo petróleo y gas; B). turístico a gran escala; C). urbanístico a gran escala; D). industrial a gran escala; E). riego y drenaje a gran escala; F). agricultura y ganadería a gran escala; G). represas y reservas a gran escala; H). materiales tóxicos, uso o manejo; I). agricultura o maricultura a gran escala; J). transmisión eléctrica a gran escala; K). silvicultura a gran escala; L). transporte, caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles fluviales a gran escala; LL). Desarrollo de energía termoeléctrica e hidroeléctrica; M). Rastros municipales a cualquier escala; N). En zonas de alto riesgo; Ñ). En zonas de protección; O). En zonas de reserva.

Tendrán que tener para seguir llevando o llevar a cabo su actividad, dentro del territorio de este municipio, obligatoriamente una evaluación de impacto ambiental (EIA), autorizada por la secretaria de MIAMBIENTE, de los posibles daños que pueda causar o daños que causa actualmente, al ecosistema predominante de la zona y a la calidad de vida de las personas que están ubicadas o puedan ubicarse, contiguo a la zona de acción del proyecto, donde se llevan o llevaran a cabo las actividades principales, que se deriven del fin para lo cual es llevado a cabo el proyecto.

El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente, por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente.

Artículo 53. Se entiende por ambiente el conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos

o biológicos, o por otros factores, debido a causas naturales o actividades humanas, todos ellos susceptibles de afectar, directa o indirectamente, las condiciones de vida del hombre, el desarrollo de la sociedad y el equilibrio ecológico, predominante de la zona.

Artículo 54. Los Municipios: tienen la facultad de ejercer libremente la administración; de los bienes y fondos, provenientes de los recursos naturales que le pertenecen y tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

CAPITULO III

COMPETENCIAS

Artículo 55. Corresponde a la Municipalidad: en aplicación de la Ley General del Ambiente; de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las atribuciones siguientes.

- a) La ordenación del desarrollo urbano a través de planes reguladores de las ciudades, incluyendo el uso del suelo, vías de circulación, regulación de la construcción, servicios públicos municipales, saneamiento básico, actividades industriales, comerciales, agro industriales y otras similares;
- b) Protección de la ecología: del medio ambiente y promoción de la reforestación.
- c) La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones, incluyendo la administración, prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajos de forestación y reforestación;
- d) El manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.
- e) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de

- alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales, actividades comerciales, industriales y agro industriales;
- f) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional.
- ch) La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación;
- g) La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente a la circunscripción territorial Municipal y a sus habitantes;
- h) El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, pero que afecten en forma particular el ecosistema existente en el territorio del Municipio;
- i) El control de la emisión de contaminantes: en la circunscripción territorial municipal; de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo;
- j) La preservación de los valores históricos, culturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

CAPITULO IV EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES

REGISTRÓ DE CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA

Artículo N° 56. Todo titular de derecho minero, ya sea en etapa de exploración y/o explotación, deberá registrarse ante la Municipalidad por medio de la Unidad Municipal del Ambiente presentando:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.

c) Constitución de Sociedad o Comerciante Individual.

CAPITULO V PERMISO DE OPERACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA

Artículo N° 57. Comercial. Para la obtención del Permiso de Operación para la extracción de minerales no metálicos, con fines comerciales, el titular del derecho minero deberá solicitar dictamen ambiental a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) presentando lo siguiente:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.
- c) Plan de cierre que comprenda las medidas de compensación y/o restauración ambiental necesarias.
- d) Pago del impuesto de extracción o explotación de recursos.
- e) Pago de tasa por inspección y evaluación ambiental de Lps. 2,000.00

CAPITULO VI

PERMISO DE EXPLOTACIÓN MINERA NO COMERCIAL

Artículo N°58. Para el aprovechamiento de materiales de ríos, quebradas, canteras sin fines comerciales, se deberá solicitar autorización a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) presentando lo siguiente:

- a) Cantidad del material o recurso a extraer.
- b) Cronograma de la actividad de extracción.
- c) Uso del material a extraer.
- d) En caso de construcción de cualquier edificación presentar permiso de construcción.

f) Pago de permiso de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Volumen M3	Tasa Lps.
1	1 -3	100.00

CAPITULO VII

RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA COMERCIAL

Artículo N° 59. Para la renovación del permiso de operación para la extracción, de minerales metálicos y no metálicos, con fines comerciales, el titular del derecho minero deberá solicitar Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y pagar la tasa respectiva según el plan de arbitrios.

CAPITULO VIII DECLARACIÓN ANUAL

Artículo N° 60. Todo titular de un derecho minero deberá presentar anualmente a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) copia del informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año anterior.

CAPITULO IX

TRANSPORTE Y ACARREO DE RECURSOS EXTRAÍDOS

Artículo N° 61. Por el transporte de materiales extraídos como ser: arena, grava, piedra, etcétera, pagarán en base a la capacidad de la unidad de transporte, así:

Tipo de Vehículo	Tasa Lps.
Carreta tirada por animal	00.00
Volqueta de 5 M3	50.00
Volqueta de 10 A 12 M3	100.00
Volqueta de 14 A 16 M3	100.00

CAPITULO X

PEQUEÑA MINERÍA

Artículo N° 62. Toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar por medios mecanizados sencillos y con capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día de recursos no metálicos (arena, grava, piedra, etc.), deberá solicitar su respectivo permiso ante la Municipalidad por medio de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

CAPITULO XI MINERÍA ARTESANAL

Artículo N°63. El aprovechamiento y comercialización de recursos mineros mediante técnicas exclusivamente manuales, deberá solicitar su permiso de extracción ante la Municipalidad por medio de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

CAPITULO XII PROHIBICIONES Y MULTAS

Artículo N°64. Las infracciones al presente Plan de Arbitrios, en referencia a la extracción y comercialización de recursos minerales, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. No contar con el registro respectivo de actividad comercial ante la Municipalidad: Multa de Lps. 2,500.00.
- b. Extraer recursos mineros sin la debida autorización de actividad comercial. Se aplicara el decomiso del vehículo y Multa de Lps. 2.000.00
- c. No presentar la Declaración Anual: Multa desde Lps. 500.00 a Lps. 25,000.00
- d. Incumplimiento a las medidas de control ambiental establecidas en la licencia ambiental y concesión minera: Multa desde Lps. 5,000.00 a Lps. 30,000.00.

e. Queda Prohibido el uso de explosivos en la extracción minera, sanción desde Lps. 5,000.00 a Lps. 30,000.00

CAPITULO XIII

REGULACIÓN FORESTAL

ÁREAS VERDES Y ÀREAS PROTEGIDAS

Artículo N° 65. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en terrenos públicos o privados, sin la autorización de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA). Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá solicitar ante la Unidad Municipal del Ambiente, la que determinara si se autoriza o no, mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente, el infractor pagara hasta 10 veces el valor de la tarifa de corta, según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se pagara de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos en un lugar indicado por la unidad municipal del ambiente.

Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol, exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Las Instituciones públicas como el SANAA, ENEE, HONDUTEL y las empresas privadas de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a la presente regulación.

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas), que causen daño a las personas y al ambiente. La infracción a esta norma, será sancionada con una multa de 500.00 a 30,000.00 Lempiras, según la gravedad del daño causado, además

el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por instituto de conservación forestal (ICF) y la unidad municipal del ambiente (UMA).

Toda actividad realizada por personas naturales o jurídicas, en propiedades públicas o privadas, con la finalidad de habilitar terrenos a usos agrícolas o cambios de usos de suelo, deberá ser autorizado y monitoreados por El instituto de conservación forestal (ICF), la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE, la secretaria de agricultura y ganadería y la UMA Municipal.

Para el aprovechamiento forestal, sea de bosques naturales o plantaciones planificadas, se deberá tener aprobado un plan de manejo por el instituto de conservación forestal (ICF) y una evaluación de impacto ambiental, autorizada por la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE. El aprovechamiento forestal sin el plan de manejo emitido por la autoridad competente o la evaluación de impacto ambiental, será multado con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto; si el producto forestal no se encontrare, se calculara su valor según mediciones hechas de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el instituto de conservación forestal (ICF), la secretaria de recursos naturales y ambiente (MIAMBIENTE) y departamento municipal del ambiente (UMA).

Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar o podar un árbol en su propiedad, dentro del municipio, deberá presentar una solicitud, acompañada por constancia del Patronato del lugar (si lo hubiere) ante el Departamento Municipal Ambiental (UMA) quien determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TIPO DE ARBOLES	VALOR LPS.
Árboles Frutales	Lps.200.00
Arboles Ornamentales	Lps.100.00
Arboles comunes de Alto Riesgo	Lps.100.00
Arboles Maderables	Lps.300.00
Arboles Alto Riesgo Maderables	Lps.200.00
Arboles Alto Riesgo en Veda	Lps.500.00
Arboles históricos (mayor de 25 años o valor cultural)	Lps.2, 000.00
Arboles históricos Alto Riesgo	Lps.700.00
Árboles Muertos aprovechables árbol	50% según el valor del
Árboles Muertos no aprovechables	Exento

Nota: Estarán exentos de estas tarifas los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias Ubicadas dentro de la jurisdicción Territorial Municipal, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad.

CAPITULO VIV

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 66. El recurso forestal deberá ser manejado y utilizado: bajo el principio de protección de la biodiversidad; rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales.

Artículo 67. Se declara de interés público: la protección de los bosques; contra las actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiente.

Artículo 68. Toda persona natural o jurídica con interés de aprovechar el recurso forestal o boscoso ya sea en terreno privado, ejidal, estatal, deberá solicitar dictamen ambiental al Departamento Municipal del Ambiente y obtener su respectiva licencia de aprovechamiento forestal ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y su respectiva evaluación de impacto ambiental ante MIAMBIENTE. El pago correspondiente a la tasa por servicios administrativos para aprovechamiento forestal, es de Lps. 300.00 por árbol a aprovechar y el pago del impuesto por extracción de recursos naturales de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

Artículo 69. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en el Departamento Municipal del Ambiente en la que se compromete a plantar 3 árboles, de especies nativas del municipio, por cada árbol cortado, en el tiempo determinado, que la UMA le indique, así como el lugar donde deberán ser plantados. En caso de incumplimiento: se procederá a aplicarle una multa Lps.500.00 por cada árbol no plantado.

Artículo 70. La Municipalidad: consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente; **prohíbe la tala y el corte de árboles, mangles arbustos, matorrales,** en las cuencas hidrográficas, la montaña, zonas de reserva ecológica, en terrenos públicos o privados, dentro del suelo que componen los márgenes de los ríos, riachuelos, quebradas, lagos y lagunas permanentes, estableciéndose una franja de protección de ciento cincuenta metros (150), medidos en proyección horizontal o perimetral según sea el caso, del área del cuerpo de agua, que se protege, contados a partir de la línea de la rivera o la marea más alta de cualquier cuerpo de agua, río, quebrada, riachuelo, laguna y de todas las cuencas hidrográficas, ubicadas en la circunscripción territorial municipal. Las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja de ciento cincuenta metros (150), de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el mar, lago o laguna.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 5,001.00 a Lps. 10,000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

CAPITULO XV

SALUBRIDAD

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PROTECCIÓN PARA LA NO CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 71. La acción de conservación de las aguas tiene como propósito conservar o incrementar los volúmenes de agua, interviniendo los ecosistemas que lo generan o incidiendo en las actividades que lo disminuyan o que afecten su biodiversidad, mediante los principios de protección ambiental y los instrumentos técnicos y legales establecidos por la legislación nacional.

Las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

Artículo 72. Es obligatoria la forestación y reforestación en las zonas de producción de agua, áreas de recargas y ribera de los causes.

Artículo 73. Se catalogaran como reservas de agua: los espacios; recursos y sistemas biológicos comprendidos para la conservación del recurso hídrico o la protección y preservación de la biodiversidad asociada, valor histórico, escénico, turístico tales como.

1. Bosques nubosos.
2. Áreas de recarga hídrica.
3. Áreas de captación de agua y fuentes de agua para consumo humano.
4. Manglares.
5. Humedales.
6. Arrecifes coralinos.
7. Desembocadura de los ríos, esteros, estuarios y deltas.
8. Lagunas costeras dulces, solobres y saladas.

9. Lagos.
10. Cualquier otro espacio o cuerpo de agua dulce, solobre y salado que se ajusten a los propósitos del presente artículo.

Las reservas definidas en este artículo se establecerán en base a la ley bajo las denominaciones de.

1. Áreas protegidas.
2. Parques nacionales.
3. Zona productora de agua.
4. Servidumbres ecológicas.
5. Áreas de manejo especial establecidas según los propósitos de las leyes especiales.

Artículo 74. Con el propósito de regularizar el régimen de las aguas: evitar los arrastres sólidos y ayudar a la protección de los embalses represas, vías de comunicación, tierras agrícolas y poblaciones, contra los efectos nocivos de las aguas.

Se determina que todo proyecto hidroeléctrico: de irrigación o cualquier otro; destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas, dentro del territorio municipal, tendrá que poseer para poder llevar a cabo o seguir llevando a cabo sus operaciones, obligatoriamente un plan de ordenamiento hidrológico y una evaluación de impacto ambiental (EIA). A partir de la entrada en vigencia de este plan de arbitrios.

Artículo 75. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la municipalidad velara por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 76. Toda persona natural o jurídica podrá construir en su predio obras e instalaciones para recuperar tierras inundadas o pantanosas, o cualquier otro tipo de obra hidráulica siempre y cuando no se ocasionen perjuicios a terceros, ni se altere perjudicialmente el sistema de aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, ecosistemas relacionados y se cumpla con la normativa sectorial de origen hídrico emitida por la autoridad del agua y el ordenamiento municipal.

Estas actividades no podrán realizarse cuando contravengan disposiciones relativas a la creación de reservas tales como el de drenaje o vaciado de zonas manglares, humedales, áreas pantanosas de importancia biológica y en general de cualquier sistema relevante que atente contra la sustentabilidad de la fauna y flora silvestre.

Artículo. Durante la ejecución debidamente autorizada de obras: se adoptaran medidas para evitar la descarga de sedimento a las corrientes y cuerpos de agua; en ríos, embalses, lagos, lagunas y zona costera. Dichas obras serán por cuenta del promotor o ejecutor de la obra, quien además deberá indemnizar a terceros por los perjuicios que llegue a causar.

A falta de estudios técnicos: no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos (200) metros de la línea de ribera de ríos lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación.

Artículo 77. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 20,000 a 500,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas y la limpieza del lugar afectado, a cuenta del infractor, esta multa no exime de responsabilidad, para que el infractor, pueda responder a cualquier acción penal, que se interponga por parte del ente autónomo municipal, para que el delito correspondiente sea sancionado.

Artículo 78. Los residuos sólidos y orgánicos: provenientes de fuentes domesticas; industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros, serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire.

Artículo 79. La descarga de aguas residuales tratadas: sobre cuerpos naturales de agua; proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos, y en general de cualquier otro uso, solamente podrán efectuarse con permiso de la secretaria de salud, la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE, el instituto de conservación forestal ICF, y la unidad ambiental municipal (UMA), en caso de encontrarse dichas descargas, en parques nacionales o áreas protegidas, deberá existir dictamen técnico determinando los sitios autorizados, siempre que los afluentes tratados, cumplan con los parámetros de calidad, que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales y vertidas a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud y la secretaria de ambiente, para lo que deberá poseer una licencia ambiental y una evaluación de impacto ambiental (EIA).

Toda actividad que conlleve: un uso a gran escala del suelo o la construcción de un sistema de drenaje mecanizado o pluvial que tenga como finalidad; la descarga de aguas residuales o vertidas, a cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal, deberá obtener, para poder operar en este municipio, el permiso de operación municipal: además de la Licencia ambiental y la evaluación de impacto ambiental (EIA): permiso de operación supeditado a la adquisición de la constancia ambiental, emitida por la unidad municipal ambiental (UMA), que tendrá un valor de Lps.1,000.00 a L. 1,000,000.00 por cada año fiscal, de operación del proyecto, dentro del territorio municipal, a partir de la entrada en vigencia de este plan de arbitrios, determinándose la cantidad a pagar, Por la constancia ambiental, que será emitida por la unidad municipal ambiental UMA, según los siguientes criterios. El área total del proyecto (determinando la cantidad de suelo a ocuparse), la longitud del área de la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial (utilizando las características propias de la tierra para descargas por gravedad): La cantidad del suelo a ocuparse por la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial, la cantidad de puntos de descarga,

que serán construidos para ser conectados al cuerpo de agua receptor; La cantidad de cuerpos de agua que serán incidido u ocupados, así como los ingresos generados anualmente, por parte del proyecto instalado o por instalarse, una vez entre en vigencia este plan de arbitrios.

Recursos que se aplicaran: en el involucramiento y manejo; de la generación, procesamiento y actualización de la información, necesaria para la planificación, protección, conservación y restauración, de los procesos que deberán ser aplicados, administrativa y materialmente, en los sitios con mayores daños ambientales y riesgos de desastres naturales para los asentamientos humanos, ubicados cerca de dichas áreas, y para así poder regular, el aprovechamiento racional de los recursos.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 10.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo 80. Cuando por cualquier razón: se efectúen descargas de aguas residuales o de composición variada; tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente, pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, de haberse tenido conocimiento de dicha faya, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios, a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica, los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por él o los sujetos, que lleven o quieran llevar a cabo la acción de descarga, en caso de no cumplirse con lo establecido , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 81. Se prohíben las descargas de aguas y los vertidos de composición variada: que se realicen directa o indirectamente a los cuerpos de agua; mediante canales, desagües o drenajes de agua, proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos, y en general de cualquier otro uso, o que sean

producto de sedimentación o azolvamiento; como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La descarga de aguas de composición variada tratadas o no: sobre cuerpos naturales de agua; solamente podrán efectuarse, con permiso de la secretaria de salud, la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE, el instituto de conservación forestal ICF, y la unidad ambiental municipal (UMA), en caso de encontrarse dichas descargas, en parques nacionales o áreas protegidas, deberá existir dictamen técnico determinando los sitios autorizados, siempre que los afluentes tratados, cumplan con los parámetros de calidad, que exige la norma técnica para la descarga de aguas de composición variada o residuales a cuerpos receptores vigentes a cada año fiscal, en que es llevada o se pretende llevar a cabo la acción de descarga, iniciando dicho control desde la puesta en vigencia de este plan de arbitrios, descargas que tendrán que ser aprobadas, aplicando el criterio técnico, emitido por el ministerio de salud, la secretaria de ambiente (MIAMBIENTE) y el instituto de conservación forestal (ICF), por lo que tales descargas, deberán poseer una evaluación de impacto (EIA) ambiental, una licencia ambiental y las autorizaciones de la secretaria de salud y el instituto de conservación forestal.

Los sujetos que realicen: o que quieran realizar; operaciones, en que sus actividades que conlleven un uso a gran escala del suelo o la construcción, de un sistema de drenaje mecanizado o pluvial, que tenga como finalidad, la descarga de aguas residuales o vertidas, a cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal, deberá obtener, para poder operar en este municipio, el permiso de operación municipal. Además de la Licencia ambiental y la evaluación de impacto ambiental (EIA): permiso de operación supeditado a la adquisición de la constancia ambiental, emitida por la unidad municipal ambiental UMA, la cual tendrá un valor entre los L. 1.000.00 a L. 1.000.000.00, por cada año fiscal, de operación del proyecto, dentro del territorio municipal, a partir de la entrada en vigencia de este plan de arbitrios, determinándose la cantidad a pagar, Por la constancia ambiental, que será emitida por la unidad municipal ambiental UMA, según los siguientes criterios. El área total del proyecto (determinando la cantidad de suelo a ocuparse), la longitud del área de la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial (utilizando las características propias de la tierra

para descargas por gravedad): La cantidad del suelo a ocuparse por la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial; la cantidad de puntos de descarga, que serán construidos para ser conectados al cuerpo de agua receptor; La cantidad de cuerpos de agua que serán incidido u ocupados, así como los ingresos generados anualmente, por parte del proyecto instalado o por instalarse, una vez entre en vigencia este plan de arbitrios.

Recursos que se aplicaran: en el involucramiento y manejo; de la generación, procesamiento y actualización de la información, necesaria para la planificación, protección, conservación y restauración, de los procesos que deberán ser aplicados, administrativa y materialmente, en los sitios con mayores daños ambientales y riesgos de desastres naturales para los asentamientos humanos, ubicados cerca de dichas áreas, y para así poder regular, el aprovechamiento racional de los recursos.

En caso de que el proyecto incidiese en dos o más cuerpos de agua y descargase en dos o más cuerpos de agua, tendrá que poseer una evaluación de impacto ambiental (EIA), una licencia ambiental y la autorizaciones de la secretaria de salud y el instituto de conservación forestal, por cada cuerpo de agua donde se tendrá incidencia, la autorización del ICF será necesaria en caso de encontrarse dichos cuerpos de agua ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de un parque nacional o una área protegida.

Por lo que los sujetos que realicen: o que quieran realizar; operaciones que sus actividades conlleven, un uso a gran escala del suelo o la construcción, de un sistema de drenaje mecanizado o pluvial, que tenga como finalidad, la descarga de aguas residuales o vertidas, a cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal, deberá obtener, para poder operar en este municipio, el permiso de operación municipal. Además de la Licencia ambiental y la evaluación de impacto ambiental (EIA): permiso de operación supeditado a la adquisición; de una constancia ambiental, por cada cuerpo de agua ocupado o por ocuparse, la cual será emitida por la unidad municipal ambiental UMA, y que tendrá un valor entre los L. 1.000.00 a L. 1.000.000.00, por cada año fiscal, de operación del proyecto, dentro del territorio

municipal, a partir de la entrada en vigencia de este plan de arbitrios, determinándose la cantidad a pagar, Por la constancia ambiental, que será emitida por la unidad municipal ambiental UMA, según los siguientes criterios. El área total del proyecto (determinando la cantidad de suelo a ocuparse), la longitud del área de la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial (utilizando las características propias del suelo para descargas por gravedad): La cantidad del suelo a ocuparse por la construcción del sistema de drenaje mecanizado o pluvial, la cantidad de puntos de descarga, que serán construidos para ser conectados al cuerpo de agua receptor; La cantidad de cuerpos de agua que serán incididos u ocupados, así como los ingresos generados anualmente, por parte del proyecto instalado o por instalarse, una vez entre en vigencia este plan de arbitrios.

Recursos que se aplicaran: en el involucramiento y manejo; de la generación, procesamiento y actualización de la información, necesaria para la planificación, protección, conservación y restauración, de los procesos que deberán ser aplicados, administrativa y materialmente, en los sitios con mayores daños ambientales y riesgos de desastres naturales para los asentamientos humanos, ubicados cerca de dichas áreas, y para así poder regular, el aprovechamiento racional de los recursos.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de lps.100, 000.00 a lps.500.000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en el plazo de cinco días o el establecido en dictamen técnico autorizado por MIAMBIENTE, ICF, secretaria de salud y la unidad municipal ambiental (UMA), después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; se obligara al sancionado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse, a la suspensión del permiso de operación y al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al sujeto que realizo la acción, de ser denunciado ante la fiscalía del medio ambiente, para responder a cualquier responsabilidad penal por delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas, sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. En caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo 82. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua: para consumo humano; dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua, que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, será clausurada y multada con un valor entre: Lps. 15.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

La contaminación: del agua en forma directa o indirecta; en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, sea está causada por accidente o por negligencia, tendrá como resultado el cierre del sistema de distribución y multada con un valor entre: Lps. 15.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps. 1.000.00.

Artículo 83. Las personas naturales o jurídicas: propietarias de inmuebles; con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él, podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento siguiente.

1. Solicitar formulario e información de requisitos en el departamento municipal del ambiente
2. Presentar por escrito: la solicitud del permiso de perforación del pozo; junto con la autorización, emitida por la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE, ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.

4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.

5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.500.00 para particular y Lps.1500.00 para industria.

6. Si la solicitud fuese aprobada: el interesado está en la obligación; de firmar un convenio con la municipalidad, donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa, que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio y autorizada por la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE, también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Permiso por apertura u operación de pozo: para uso residencial L. 1,000.00 comercial L.2,000.00 para uso industrial y agrícola L.20, 000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.

c) Por el suministro de agua para uso comercial L.100.00 mensuales por cada pozo.

d) Por el suministro de agua para uso Industrial L.1,200.00 mensuales por cada pozo.

Artículo 84. El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, será sancionado con una multa entre: Lps. 15.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

CAPITULO XVI SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo N°85. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan para tal efecto, la secretaria de recursos naturales y ambiente MIAMBIENTE y la secretaria de salud, también deberá solicitar, la constancia ambiental, ante a unidad ambiental municipal, la que tendrá un valor de Lps.2,000.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas. La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento, sin perjuicio de la acción penal, que pueda ejercer el ente municipal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente.

**CAPITULO XVII
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS**

Artículo N° 86. La Municipalidad: por medio del Departamento Municipal de Justicia; podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos, no los hayan limpiado, estando obligados a pagar dicho servicio, al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

N	Concepto	Costo metro cuadrado
1	Limpieza de solares baldíos (chapia)	Lps. 20.00
2	Multa por Limpieza solares baldíos	Lps. 800.00

El valor resultante será cargado al bien inmueble respectivo según sea su clave catastral y deberá ser pagado al momento de cancelar el impuesto sobre Bienes Inmuebles; la tradición del dominio no exonera el pago de dicho servicio.

**CAPITULO XVIII
REGULACIONES: DE ACTIVIDADES; EN SUELOS ESPECÍFICOS.**

PRELIMINAR.

Artículo 87. Los suelos del territorio municipal: deberán usarse de manera racional; y en actividades compatibles con su vocación natural, procurando que se mantenga su capacidad productiva pero sin alterar el equilibrio de los ecosistemas existentes.

APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo N°88. Se prohíbe: la aplicación de agroquímicos y pesticidas; dentro del suelo que componen los márgenes de los ríos, riachuelos, quebradas, lagos y lagunas permanentes, estableciéndose una franja de protección de ciento cincuenta metros (150), medidos en proyección horizontal o perimetral según sea el caso, contados a partir de la línea de la rivera

o la marea más alta de cualquier cuerpo de agua, río, quebrada, riachuelo, laguna y de todas las cuencas hidrográficas, ubicadas en la circunscripción territorial municipal. Las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja de ciento cincuenta metros (150), de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el lago o laguna.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 30,000 ni mayor de Lps. 200,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, sin perjuicio de la acción penal, que pueda ejercer el ente autónomo, contra el infractor, en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (restaurantes, supermercados, comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas, el no cumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa de lps.2.000.00 o cierre definitivo del negocio.

CAPITULO XIX CONSTRUCCIONES.

Artículo N°89. Se prohíbe: cualquier tipo de construcción, remoción o preparación de la tierra; destinada al uso habitacional, comercial, industrial o agro industrial, dentro del suelo que componen los márgenes de los ríos, riachuelos, quebradas, lagos y lagunas permanentes, estableciéndose una franja de protección de ciento cincuenta metros (150), medidos en proyección horizontal o perimetral según sea el caso, contados a partir de la línea de la rivera o la marea más alta de cualquier cuerpo de agua, río, quebrada, riachuelo, laguna y de todas las cuencas hidrográficas, ubicadas en la circunscripción territorial municipal. Las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja de ciento cincuenta metros (150), de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el lago o laguna.

Se autorizan únicamente: las construcciones necesarias, para instalar el sistema de abastecimiento de agua, para consumo humano. La contravención a esta disposición será

sancionada con una multa no menor de Lps. 30,000 ni mayor de Lps. 200,000, en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

CAPITULO XX APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Artículo N° 90. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en terrenos públicos o privados, dentro del suelo que componen los márgenes de los ríos, quebradas, riachuelos, lagos y lagunas permanentes, estableciéndose una franja de protección de ciento cincuenta metros (150), medidos en proyección horizontal o perimetral según sea el caso, contados a partir de la línea de la rivera o la marea más alta de cualquier cuerpo de agua, rio, quebrada, riachuelo, laguna y de todas las cuencas hidrográficas, ubicadas en la circunscripción territorial municipal. Las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja de ciento cincuenta metros (150), de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el lago o laguna.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 5,001.00 a Lps. 10,000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

TITULO XXI REGULACION DE LETRINAS

Artículo N°91. La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps.150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado

sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

CAPITULO XXII CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo N°92. Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales, industriales, agro industriales y madera.

Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier lugar fuera del sitio de disposición final municipal La municipalidad, empresas y personas, encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas de protección del material transportado y de los líquidos que se desprendan de los mismos, como por ejemplo, tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Se prohíbe terminantemente: depositar dentro o fuera del sitio de disposición final municipal; lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, sin haber sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole, que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos especiales, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se impondrá una sanción de lps.30,000.00 sin perjuicio de asumir los costos, en que se incurran en la limpieza del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá

una multa de lps.500.00 a lps.5.000.00, según el grado de daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de 1, 000.00 a lps.5.000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al sitio de disposición final municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de lps.100.00 a lps.1.000.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de lps.300.00 a lps.1.000.00. El servicio municipal de barrido, desarenado y mantenimiento de áreas verdes, no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta plan de arbitrios, los proyectos que por su naturaleza de explotación, tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con MIAMBIENTE, en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

CAPITULO XXIII EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

Artículo N°93. Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescadores que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

El inspector de pesca y el funcionario de la unidad municipal ambiental: tendrá el carácter de agente de autoridad; para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte de refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que este plan establezca.

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de satisfacer las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado.
3. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación.
4. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
5. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.

6. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Queda prohibido el uso de arpones, figas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

DE LOS SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO Y DICTÁMENES AMBIENTALES

CAPITULO XXIV DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo N°94. Las personas naturales o jurídicas que soliciten permiso para construcciones varias en término municipal, previamente deberán solicitar ante el Departamento Municipal del Ambiente el Dictamen Ambiental el cual se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Descripción	Valor Lps.
1.	Construcción de carácter habitacional nuevas y remodelaciones	Lps. 200.00
2.	Construcción de carácter comercial y servicios	Lps. 300.00
3.	Construcción de carácter institucional y religioso	Lps. 300.00
4.	Construcción de carácter industrial	Lps. 2,000.00

CAPITULO XXV
DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL PARA PERMISOS DE OPERACIÓN
DE NEGOCIO.

Artículo N°95. Toda actividad previa al inicio de su operación deberá solicitar dictamen ambiental ante el Departamento Municipal del Ambiente. El pago del dictamen tendrán los siguientes costos de acuerdo a la actividad económica y tipo de proyecto que se instalará:

a. Dictamen ambiental con valor de Lps. 500.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

1. Talleres de ebanistería
2. Talleres de fibra de vidrio
3. Talleres mecánicos
4. Talleres de enderezado y pintura
5. Taller de motos y bicicletas
6. Taller de refrigeración
7. Taller de soldadura
8. Talleres dentales
9. Llanteras
10. Lavado de Autos

11. Manejo de desechos de hidrocarburos
12. Restaurantes
13. Balnearios
14. Hoteles
15. Lavanderías
16. Bloqueras
17. Vidrierías
18. Reparaciones de aparatos electrónicos y otros.
19. Bodegas de granos básicos y abarroterías.
20. Transporte de alimentos, mercadería general y otros.
21. Licorerías
22. Agropecuarias
23. Veterinarias
24. Reciclaje
25. Tapicerías
26. Bancos y Cooperativas
27. Clínicas Médicas, Dentales y otras.
28. Elaboración de alimentos.
29. Venta de Bebidas Alcohólicas
30. Billares
31. Viveros
32. Ferreterías
33. Venta de Medicinas

34. Peleterías

35. Panaderías y Reposterías

36. Alquileres varios

37. Constructoras (oficina administrativa)

38. Depósitos

39. Imprentas e Impresiones Serigrafías

40. Procesadoras

b. Permiso ambiental con valor de Lps. 300.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

1 Almacenes, Kioskos, Tiendas y Novedades.

2 Pulperías

3 Joyerías

4 Casa de empeños

5 Servicios múltiples

6 Molinos de moler maíz

7 Zapaterías

8 Salas de Belleza

9 Barberías

10 Venta de útiles y fotocopiadoras

11 Venta de licuados y helados

12 Internet

13 Venta de celulares

- 14 Artesanías
- 15 Venta de chatarra
- 16 Gimnasios
- 17 Guarderías
- 18 Organizaciones varias
- 19 Institutos y escuelas
- 20 Lubricantes
- 21 Librerías
- 22 Mudanzas
- 23 Oficinas administrativas
- 24 Renta de vehículos

Otros de Rango similar Para aperturas y/o renovación de permiso de operación para los siguientes negocios se cobrarán de la siguiente manera:

- 1. Farmacias Lps. 4,000.00
- 2. Supermercados Lps. 4,000.00
- 3. Cultivos Varios Lps. 5,000.00
- 4. Gasolineras Lps. 5,000.00
- 5. Granjas Avícolas Lps. 5.000.00
- 6. Granjas Porcinas Lps. 5000.00 Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el Código de Salud. La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños de Ocho Mil lempiras (L. 8,000.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio. En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.

**CAPITULO XXVI
DICTAMEN Y CONSTANCIA AMBIENTAL A PETICIÓN DE PARTE.**

Artículo N°96. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal del Ambiente podrá emitir dictámenes y constancia ambientales a petición de cualquier persona natural o jurídica que requiera la opinión, visto bueno, recepción de documentos, etc. El Pago será de acuerdo ha:

No.	Descripción	Valor Lps.
1	Constancia Ambiental para empresas Agrícolas, Industriales y Comerciales.	Lps.5,000.00
2	Constancia Ambiental por presentar ICMA	Lps.3.000.00
3	Constancia Ambiental por registro de Motosierras.	Lps.2.000.00
4	Constancia Ambiental traslado de chatarra y plástico. mes	Lps.100 por
5	Constancia de pre-factibilidad ambiental 3.000.00	Lps.

**CAPITULO XXVII
COBRO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA AMBIENTAL.**

Artículo N°97. Las empresas que cuenten con un permiso ambiental y deba realizar auditorías de cierre de construcción, auditoria de cumplimiento y auditoria de cierre de operación, deberá efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla No. 1 Auditoria de Cierre de Construcción

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	5,000.00
Categoría 2	8,000.00
Categoría 3	10,000.00
Categoría 4	15,000.00

Tabla No. 2 Auditoria de Cumplimiento

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	5,000.00
Categoría 2	9,000.00
Categoría 3	12,000.00
Categoría 4	15,000.00

Tabla No. 3 Auditoria Cierre de operación

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	5,000.00
Categoría 2	7,000.00
Categoría 3	10,000.00
Categoría 4	13,000.00

CAPITULO XXVIII CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo N°98. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera; En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda. En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros. En zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 55 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

El departamento de justicia municipal, será el encargado de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 500.00

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo N° 99. PERMISO PARA PUBLICIDAD. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general,

utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia. El permiso se extenderá previo al pago de tarifas establecidas en este plan de arbitrios, respetando los niveles permisibles consignados en este plan de arbitrios.

Disco móviles Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps. 110.00 por día.

Vehículos altoparlantes Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. 110.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. 1,100.00 por primera vez y Lps. 1,650.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos. Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps. 330.00, o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

CAPITULO XXIX CONTAMINACION POR INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo N°100. Toda persona natural o jurídica que decida la instalación de nuevas antenas y /o similares de telefonía celular o comunicación en el término municipal, deberá solicitar su autorización a la Municipalidad.

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la secretaria de salud, MIAMBIENTE y el ICF de ser necesario, por la ubicación geográfica donde se pretenda colocar.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la

montaña, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la departamento de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente MIAMBIENTE una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la UMA junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá: a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente; las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por MIAMBIENTE.
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones de este Plan de Arbitrios dará el permiso para su instalación en el municipio.

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares en el casco urbano y en el área rural del Municipio, por Constancia de inspección ambiental cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

1 Radio Aficionado por antena. 1,000.00

- 2 Radio Emisora Local por antena 1,000.00
- 3 Radio Emisora Nacional por antena 10,000.00
- 4 Radio Navegación por antena 5,000.00
- 5 Televisión Local por antena 3,000.00
- 6 Televisión Nacional por antena 20,000.00
- 7 Telefonía de cable por antena 20,000.00
- 9 Torres para la colocación de antenas 25,000.00
- 10 Se exceptúan de dichos pagos los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

**CAPITULO XXX
CEMENTERIOS**

Artículo N° 101- Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Por Derecho de Propiedad en el Cementerio Público se pagará así:

Concepto	Valor Lps.
Permiso de construcción de Losas, planchas o lápidas en cementerios públicos se otorgará un máximo de 1.50 mts. de ancho por 2.00 mts. de largo de terreno por persona (equivalente a tres metros cuadrados). Por cada Mts ²	30.00
Permiso para nichos o depósitos	500.00
Permiso para construcción de Mausoleo o capillas, de acuerdo al valor de la construcción	0.50%
Por cada exhumación y cumplimiento lo dispuesto por el ministerio de Salud Pública	300.00
Por cada permiso de inhumación	100.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales	300.00
Permisos para instalación de cruces	25.00
Permiso para instalación de barandas	100.00

CAPITULO XXXI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo N° 102- La contribución por concepto de mejoras es las que pagan las Municipalidades, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos Municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 103- Las Municipalidades cobrarán la contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes;

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una Institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha de la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para ésta actué como recaudadora.
- d) Y cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Artículo N° 104- Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente;

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos e indirectos recibidos en los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos ; y,

- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N° 105- Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía.

Artículo N° 106- El pago por la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo N° 107- De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades en común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo N° 108- En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

CAPITULO XXXII TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CREMATORIO MUNICIPAL

Artículo 109. Definición. Para los efectos del Plan de Arbitrios y de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud en su Artículo 51, se define como desechos sólidos:

- a) Los desperdicios putrescibles que resultan del cocimiento, manejo, preparación y consumo de los alimentos.
- b) Los desperdicios no putrescibles formados por sustancias combustibles y no combustibles
- c) Los desechos resultantes de procesos industriales.
- d) Los cadáveres de animales domésticos y de los retenidos en cautiverio.
- e) Los desechos producidos por la acción de limpieza de edificaciones, calles y sitios públicos.
- f) Los desechos producidos en los establecimientos de salud y privados ya sean estos contaminados o no contaminados.

Artículo 109-A. Regulación. Los desechos sólidos, deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 109-B. Prohibición. Queda terminantemente prohibido botar basura de cualquier tipo, en lugares que no sean los indicados previamente por la Autoridad Municipal. Así como apilar residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas botar desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos, en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Artículo 109-C. Sanciones. La contravención de estas disposiciones se sancionará con una Multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00),

la cual se impondrá según la gravedad y magnitud del daño. Obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo.

En el caso anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad Civil o Penal, que origine la acción u omisión, cuando esta implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga.

Todo según lo establecido en: Art: 76, 110 inciso i) Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades Art.34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 109-D. Medidas de Seguridad. Las personas encargadas de transportar los desechos al Crematorio Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medida de seguridad, como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública y aquellas que prevengan cualquier tipo de contaminación.

Artículo 109-E. Autorización. Las personas naturales o jurídicas que transporte de desechos sólidos, deberán contar con Permiso de la Unidad Municipal del Ambiente, con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), la cual se impondrá según la gravedad y el vehículo que se utiliza como transporte. Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 109-F. Tasa. Permiso De Transporte De Desechos Sólidos Y Utilización del Crematorio Municipal: Las personas Naturales o Jurídicas, pagaran así:

DESECHOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

Descripción	Valor del Permiso	Tarifa Mensual
Desechos sólidos, Domésticos	L. 150.00	L. 15.00
Desechos sólidos, Comerciales	L. 250.00	L. 20.00
Uso eventual (Bajo supervisión de UMA), Por tonelada	L. 0.00	L. 150.00

DESECHOS PROVENIENTES DE FINCAS CON CULTIVOS PERMANENTES AGROINDUSTRIALES

Artículo 110. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso periódicamente del Crematorio Municipal transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos/residuos sólidos, provenientes de fincas, con cultivos permanentes agroindustriales, deberán cancelar presentar Permiso correspondiente, y pagar la tarifa que a continuación se describe:

Cada vez que utilice el relleno sanitario se pagará las tarifas siguientes:

Categoría por Hectáreas	Valor Permiso	Tarifa por tonelada
0-50	L. 500.00	L. 200.00
51-100	L. 1,500.00	L. 400.00
101-500	L. 3,500.00	L. 850.00
501-En Adelante	5,000.00	L. 1,200.00

TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES

MATRIMONIOS

Artículo N° 111- Para celebrar Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, y Código de Familia, tales como; Correr Edictos, Constancias de Soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) constancia de parentesco, Partidas de Nacimientos, Autorización por los Padres de Familia en caso de que sean Jóvenes menores de edad, exámenes de Salud y SIDA, declaración de bienes.

Concepto	Valor Lps.
Matrimonios en el Palacio Municipal	350.00
Matrimonios a domicilio en el casco urbano	650.00
Matrimonios a domicilio, área rural	900.00
Matrimonios para extranjeros en el Palacio Municipal	2,000.00
Matrimonios para extranjeros en el casco urbano	2,500.00
Matrimonios a domicilio para extranjeros, área rural	3,000.00
Matrimonios sin correr edictos	700.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar a criterio del Alcalde Municipal.

Artículo N° 112- Como una proyección de la Municipalidad al mes de la Familia, la autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas los días viernes del mes de agosto de cada año, a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se registrará con la tabla antes mencionada.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N° 113- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio	150.00
Certificaciones o constancias de asuntos de años anteriores	150.00
Reposición de solvencia municipal	42.50
Constancia por traspaso de propiedad	100.00
Certificación de Punto de Acta, por cada una	100.00
Constancia extendida por secretaría Municipal	100.00
Certificaciones para Marcas de Herrar	200.00
Reposiciones de Certificaciones para Marcas de Herrar	200.00
Reposición de Permiso de operación de negocio	100.00
Constancias UMA, para Licenciamiento Ambiental de Proyectos	5,000.00
Constancias UMA de Inspección a proyectos	500.00
Otras Constancias de UMA	500.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 114- Las Autorizaciones se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles, por folio	1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias, por folio	1.00
Vistos buenos de cartas de venta	15.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Mayor)	180.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Menor)	90.00

LICENCIAS

Artículo N° 115- Las Licencias para bailes y serenatas se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con disco por cada vez	200.00
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con conjunto por cada vez	300.00

CAPITULO XXXIII REGISTROS Y MATRÍCULAS

MATRÍCULAS DE MARCAS DE HERRAR

Artículo N° 116- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán anualmente así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para elaborar Marcas de Herrar	500.00
Matrícula de Marcas de Herrar y Reposición	200.00

MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

Artículo N° 117- El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Esparta, serán transferidos a la Municipalidad por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Vehículos No Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Descripción	Valor Lps.
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	25.00
Carreta para transportes varios movido por animales.	50.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares.	50.00

MATRÍCULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO

Artículo N° 118- Toda persona natural que se dedique a la actividad de Agricultura y Ganadería pagará anualmente por concepto de Matrícula las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Matrícula de Agricultor y ganadero	150.00
Renovación de la Matrícula de agricultor y ganadero	100.00

MATRÍCULAS DE MOTOSIERRAS

Artículo N° 119- Las Motosierras de cualquier tipo deben registrarse en la Unidad Municipal Ambiental y se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Matrícula de Motosierras, hasta 30 Pulg.	400.00
Matrícula de Motosierras, de más de 30 Pulg.	600.00

Quien se encuentre en posesión de Motosierra sin la respectiva matrícula se le aplicará una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y si persiste el incumplimiento se le decomisará la motosierra.

Los dueños de Motosierras que este cortando árboles sin licencias aunque tenga la motosierra matriculada se les impondrá una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, por segunda vez se procederá al decomiso de la motosierra.

**CAPITULO XXXIV
OTRAS TASAS POR DERECHOS**

VALLAS Y RÓTULOS

Artículo N° 120. Los Rótulos, Vallas, Anuncios o cualquier tipo de publicidad, instalada o a instalarse, dentro del perímetro del Municipio, estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios. Para la instalación de rótulos, vallas, anuncios, o cualquier tipo de publicidad en predios Privados o Públicos, así como todos los rótulos pintados al plano de las paredes de los establecimientos comerciales u otros (pintados), se deberá contar con la Autorización Municipal, a través del Departamento de Catastro Municipal, y los montos por la Tasa, se deberán enterar a la Tesorería Municipal.

Artículo N°121. Permiso de Instalación. El Permisos para instalación de rótulos, vallas, anuncios, mantas y cualquier tipo de publicidad, deberán ser aprobados por la Municipalidad y tramitarse, a través del Departamento de Catastro Municipal.

Los rótulos, las vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, pagaran el Permiso de Instalación y Anualmente por el Derecho de Permanencia, según la siguiente clasificación:

1. Rótulos volantes o perpendiculares al plano del edificio y rótulos adheridos horizontalmente al edificio Lps. 200.00 cuando sean menores de 3 mts².
2. Dibujados o Pintados al Edificio Lps. 100.00. cuando sean menores de 3 mts².
3. Rótulos Luminosos Ornamentales, pagaran Lps. 1,000.00. cuando sean menores de 3 mts².
4. Vallas Publicitarias, Carteles y Avisos colocados en lugares diferentes, al que ocupa el establecimiento anunciante, pagara Lps. 1,000.00. cuando sean menores de 3 mts².
5. Todo Rotulo mayor de Tres Metros Cuadrados, se cobrara Lps. 1,000.00 el Metro Cuadrado.

Instalación de Mupis y Paradero. Para la instalación de Mupis o Paraderos, aprobados por la municipalidad. La tasa a pagar será de una sola vez por instalación:

- a) Conjunto de Paraderos con Dos Mupis (Un Bloque)..L. 10,000.00.
- b) Mupis Individual.....L. 1,000.00 Por Mts².
- c) Pasarelas.....L.1, 000.00 por mts².

Derecho de Permanencia. Rótulos Menores o Igual a 3mts². Pagaran anualmente las siguientes Tarifas por el Derecho Anual de Permanencia:

- 1. Volantes perpendiculares al plano del edificio.....L. 200.00
- 2. Rótulos adheridos horizontalmente al edificio.....L. 200.00
- 3. Dibujados o pintados al edificio.....L. 200.00
- 4. Rótulos luminosos ornamentales.....L. 1,000.00
- 5. Vallas Publicitarias, Carteles y Avisos colocados en lugares diferentes al que ocupa el establecimiento anunciante.....L. 1,000.00

Mupis o Paraderos. Pagaran una Tasa por Derecho Anual de Permanencia de:

- 1. Conjunto de Paraderos con Dos Mupis (un bloque)....L. 3,000.00
- 2. Mupis Individual.....L. 1,500.00
- 3. Pasarelas.....L. 12,000.00
- 4. Mini Mupis Individual.....L. 200.00

Todo Rotulo Mayor de Tres Metros Cuadrados Pagara Lps. 1,000.00 el Metro Cuadrado por el Derecho de Permanencia. El pago de Derecho de Permanencia no legaliza ni exime al anunciante del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios para la instalación de rótulos y anuncios publicitarios, aprobados por la Corporación Municipal.

Criterio para el Valor de la Tasa. El valor de la Tasa de rótulos y vallas publicitarias, se determina tomando en consideración, los costos de elaboración y el tipo de rotulo a instalarse, la contaminación visual que representan los mismos y el tamaño de la publicidad proporcionada a la empresa o establecimiento que representa.

Artículo 122. Prohibiciones y Multas. Queda prohibida la instalación de viñetas (sticker), mantas cruza calles, calcomanías, propaganda política en señales viales, paredes, postes de alumbrado público, edificios públicos o privados entre otro. Debido a la contaminación visual, previniendo el deterioro de estructuras y obstrucción al acceso vehicular y peatonal. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de **Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00)** más la limpieza de las estructuras afectadas. Por reincidencia se cobrará **Seis Mil Lempiras (L. 6,000.00)**. El responsable de pagar la multa será la empresa o personas que aparezcan en la misma.

Artículo 123. Sanciones. Las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones del Plan de Arbitrio para la instalación y derecho de permanencia, de rótulos, vallas, anuncios y cualquier tipo de publicidad, se sancionara con Multa de **Quinientos A Cinco Mil Lempiras (L. 500.00 – 5,000.00)** por cada vez que se le apremie, según sea la infracción cometida, sin perjuicio de ser efectivo el cumplimiento de la obligación que se haya infringido.

Toda publicidad rótulos, vallas, mini vallas, mupis, conjunto de mupis, unipolares, paraderos, pasarelas, volantes, mantas, carteles, que sean instalados sin previa Autorización del Departamento de Catastro Municipal, serán removidos y decomisados a través del Departamento de Justicia Municipal, reciclándose los materiales que componen la estructura a demoler, los cuales podrán ser destinados a la venta o para ser reutilizados en proyectos municipales o sociales y pagaran una multa de **Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)** a **Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00)**, según sea el tamaño de los mismos.

Excepción. Las mini vallas, vallas y unipolares, pagaran **Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00)** la primera vez y la segunda vez, **Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00)** según sea el tamaño de los mismos.

Multa Por Mupis o Paraderos. Por instalación de un mupis o paraderos, sin la autorización, se aplicará una multa, entre **Cinco Mil Y Diez Mil Lempiras (L. 5,000.00- 10,000.00)**. Por no dar el mantenimiento respectivo a los mupis o paraderos se multará por una cantidad, entre **Tres Mil Y Seis Mil Lempiras (L. 3,000.00-6,000.00)** por cada uno. Según sea el tamaño de los mismos.

Fecha de Pago. Los pagos anuales de permanencia, tendrán que ser efectuados, en los primeros quince días (15) del mes de enero, de no ser así se cobrara una multa moratoria del 1% mensual.

Exención. Las publicidades con fines informativos, sociales, salud, culturales o religiosas están exonerada de los presentes cobros y cargos.

Porcentaje de Publicidad para Uso Municipal. Las empresas que instalen publicidad en el municipio deberán otorgar un 10% del número de rótulos publicitarios que estén instalados en el municipio para la instalación de anuncios informativos o reglamentos del municipio.

Requisitos que deberán cumplir las Solicitudes. Toda solicitud de permiso para instalación de vallas, rótulos, anuncios o cualquier tipo de publicidad, será dirigida al Departamento de Catastro Municipal, el cual deberá ser complementado con la siguiente información:

- a) Presentación de solicitud.
- b) La Cual deberá contener Nombre y generales del solicitante o apoderado legal.
- c) Copia de identidad.
- d) Solvencia municipal vigente, tanto de la empresa solicitante, como del inmueble donde se instalará la publicidad.
- e) Contrato de arrendamiento; en caso que el inmueble, no sea propiedad del solicitante o sea municipal o estatal.
- f) Plano con croquis, de ubicación del sitio en donde se ubicará la estructura, del rotulo publicitario. En dicha estructura; deberá asignarse un espacio, donde se colocará el nombre de la empresa, teléfono y correo electrónico, a la cual pertenece.
- g) El diseño de la estructura a instalar con sus dimensiones, firmados por profesional autorizado por el estado de Honduras y responsable de la construcción.
- h) Cuando la solicitud sea para instalar vallas de cualquier tipo o anuncio publicitario el solicitante deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado.
- i) Solvencia municipal de la empresa o representante legal.
- j) Firma del solicitante o de su representante legal debidamente acreditado (carta poder o poder general) en caso de que el primero faltara.

Del registro de Solicitudes. El Departamento de Catastro Municipal, deberá llevar un registro, en el cual se hará constar la fecha y hora de presentación de las solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que la alcaldía haga al solicitante u otras entidades relacionadas con las solicitudes en referencia, cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardara rigurosamente el orden cronológico de presentación para el trámite de los respectivos expediente, los expedientes que hayan sido recibidos, incompletos perderán su orden de tramitación.

Los rótulos y avisos promotores de eventos y empresas de bienes raíces, harán un pago único por instalación por cada rotulo de:

- a) De 4 Mts²..... L. 300.00
- b) De 1 a 3 Mts².....L. 250.00
- c) Menor De 1 Mt².....L. 100.00

PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES

Artículo N° 124- Los permiso para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Altoparlantes se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Rockolas, mensualmente	50.00
Vehículos con Alto Parlantes, por cada día	30.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo N° 125- El Departamento de Catastro Municipal de Esparta, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios y verificación y replanteo topográfico cuando

estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: Medición, Emisión de constancia, firma y sellos a copia de planos.

Artículo N° 126- Constancias emitidas por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancias	500.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00
Por constancia de poseer bienes inmuebles	100.00
Por constancias de no poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios	100.00
Trámite para obtener Dominio Pleno o concesión	200.00
Certificación de Fallo de expedientes de tierra	100.00
Tramite de Dominio Pleno	300.00
Por inspecciones según la distancia para la inspección	50.00 a 300.00
Por mapa de Sitio en hoja cartográfica, por hoja	30.00
Visto Bueno de diseño de solar (firma y Sello)	200.00

Artículo N° 127- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

**PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CALLES CON MATERIAL PARA
CONSTRUCCIÓN**

Artículo N° 128- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad con la escala siguiente:

Valor Declarado		Valor Lps.
Hasta	5,000.00	25.00
Hasta	10,000.00	35.00
Hasta	20,000.00	45.00
Hasta	50,000.00	60.00
Hasta	100,000.00	80.00
Hasta	200,000.00	100.00
Hasta	500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante		500.00

ALINEAMIENTOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

Artículo N° 129- Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Valor Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo N° 130- Toda Construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por el Departamento de Catastro, previa inspección y autorización del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal del Ambiente **UMA**.

Una vez realizada la inspección y autorización se aplicará la siguiente tarifa:

Descripción	Porcentaje
Según el valor presupuestado	2%

Artículo N° 131- Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps. 5,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

Artículo N° 132- Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Valor Lps.
Cercos, por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

Artículo N° 133- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Valor Lps.
Permiso de Demolición por Mt ²	50.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo N° 134- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Medidas en el área urbana	Valor Lps.
De 1 a 100 mts ²	100.00
De 101 a 500 mts ²	200.00
De 501 a 1,000 mts ²	300.00
De 1,001 mts ² en adelante, por Mt ²	0.40

Medidas en el área rural	Valor Lps.
Menos de 1 manzana	200.00
De 1 a 5 manzanas, por manzana	180.00
De 5 a 10 manzanas, por manzana	150.00
De 10 manzanas en adelante, por manzana	120.00

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

CAPITULO XXXV

TASA POR VENTA DE LOTES.

Artículo N° 135. Venta de Lotes O Urbanización. Definición. Se entiende por Venta de lotes o urbanización: la incorporación de tierras al uso urbano; mediante el diseño y construcción planificada de servicios y equipamientos indispensables para la vida urbana, ejecutada de acuerdo a un proyecto de Venta de lotes O Urbanización u otros análogos.

Artículo N° 136. Áreas De Uso Colectivo. El desarrollador o inversionista, deberá ceder en forma gratuita a La Municipalidad, el 10% del área total del proyecto para áreas verdes y parques. Además, cederá el área que se necesita para la circulación vehicular y peatonal, las cuales corresponden a las vías de acceso.

Artículo N° 137. Pago Previo al Otorgamiento del Permiso. Para ser otorgado por la Corporación Municipal Permiso para desarrollar Proyectos de Venta De Lotes, Lotificación o Similares, el desarrollador o inversionista previo a que se le extienda el permiso, deberá enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad de Diez Lempiras (L. 10), por cada Metro Cuadrado del área que conforman cada lote a desmembrar, del total de la propiedad y que serán destinados por el inversionista a la venta individual.

Artículo N° 138. Obras de Construcción. El pago de la Tasa por Permiso de Venta De Lotes O Urbanización, no autoriza al desarrollador, inversionista o adquiriente final del predio individual, llevar a cabo obras de construcción en los mismos, por lo que deberá antes de realizar cualquier tipo de construcción en el predio, solicitar ante Catastro Municipal los Permisos de Construcción respectivos.

Artículo N° 139. Garantías de Construcción que deberán cumplir el Desarrollador o Inversionista. El solicitante deberá garantizar en el anteproyecto la realización de las obras siguiente:

1. Red de agua potable conectada a una matriz pública o privada.
2. La construcción de alcantarillados sanitarios y pluviales conectados a una planta de tratamiento.
3. Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado a las líneas de transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
4. Calles con nueve (9) metros como mínimo de ancho y en caso de colindar con propiedades ajenas a la Urbanización, dejar calles de acceso a dichas propiedades.

Artículo N° 140. Proyecto. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda desarrollar un proyecto de Venta de Lotes, lotificación o similar, en el Término Municipal, deberá presentar solicitud para el otorgamiento de Permiso ante la Corporación Municipal, por medio de Secretaria Municipal, haciendo entrega de planos y documentos adjuntos a dicha solicitud. La solicitud de aprobación del anteproyecto deberá ser presentada en original y dos (2) copias, debiendo especificar:

1. Suma que indique su contenido o tramite de que se trata.
2. La indicación al órgano al que se dirige.
3. Generales del solicitante o de su representante.
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Estado civil.
 - c) Profesión u oficio.
 - d) El domicilio.
 - e) Números telefónicos fijo y móvil.

- f) Correo electrónico.
 - g) Si es representante deberá presentar documento que acredite su representación.
4. Hechos y razones en que se funde. Breve descripción del Proyecto incluyendo tamaño, tipo y número de lotes y área destinada para cada uso.
 5. Petición. Expresión clara de lo que solicita.
 6. Lugar.
 7. Fecha.
 8. Firma o huella digital.
 9. Documentos adjuntos.

Artículo N° 141. Documentos Adjuntos a la Solicitud. El solicitante deberá presentar adjunto a la solicitud de Permiso para el Proyecto los siguientes documentos:

1. Licencia ambiental emitida por MIAMBIENTE. y evaluación de impacto ambiental de ser necesario: autorizada por la secretaria de ambiente MIAMBIENTE.
2. Certificado de registro de la propiedad E inmuebles con las inscripciones de dominio, gravámenes, desmembraciones y limitaciones.
3. Solvencia de pago de Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Constancia de factibilidad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
5. Constancia de factibilidad de las Juntas de Agua potable pública o privada.
6. Constancia emitida por la Región Sanitaria de aprobación para la construcción de planta de tratamiento de aguas negras o proyecto de biodigestor.
7. Proyecto certificado por profesional de ingería civil debidamente autorizado, por el colegio de ingenieros de Honduras, que deberá contener:

- a) Sistema de agua potable.
 - b) Sistema de aguas negras.
 - c) Sistema de aguas pluviales.
 - d) Sistema eléctrico e iluminación.
 - e) Construcción de planta de tratamiento.
 - f) Construcción de calles y aceras.
 - g) Presupuesto del Proyecto, valor por m² y tiempo aproximado para su construcción.
8. Planos del proyecto de lotificación certificado por profesional de ingeniería civil debidamente autorizado:
- a) Plano de Poligonal.
 - b) Plano de Uso de Suelos.
 - c) Plano de Ejes de Calles.
 - d) Plano de Curvas a Nivel.
 - e) Plano de Aguas Negras.
 - f) Plano de Aguas Pluviales.
 - g) Plano de Planta de Tratamiento de Aguas Negras.
 - h) Plano de Sistema Eléctrico e Iluminación.
 - i) Plano de Sistema de Agua Potable.
 - j) Las dimensiones de las áreas verdes.
 - k) Construcción de calles y aceras.
 - l) Copia de los planos antes mencionados en formato digital.

Artículo N° 142. Admisión de la Solicitud. El escrito de solicitud junto con los documentos que se acompañan deberá ser recibido por la Secretaria Municipal, quien lo pondrá en conocimiento ante la Corporación Municipal en la sesión de corporación inmediata a la fecha de la presentación de dicha solicitud. La Corporación Municipal en esta sesión: determinara la admisión de la solicitud y si fuere procedente; pedirá a los Departamentos de Catastro Municipal y Unidad Municipal del Ambiente, que emitan el dictamen que corresponda según la ley.

Artículo N° 143. Subsanación por Defectos. Si la Corporación Municipal comprueba que el escrito de solicitud no reúne los requisitos ordenados en el presente Plan de Arbitrios, requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

Artículo N° 144. Plazo para emitir Dictamen por Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la petición realizada por la Corporación Municipal, el Departamento de Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente, revisaran el expediente para determinar si el proyecto cumple o no con los requisitos establecidos en el Plan de Arbitrios, Código de Salud, Ley General de Medio Ambiente y demás aplicables, para seguidamente emitir un dictamen que incluirá sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo N° 145. Calculo del Pago a Realizar por Dictamen Catastral. Si el Dictamen emitido por Catastro Municipal es favorable al proyecto presentado, deberá incluir en el mismo, el cálculo de los valores que tendrá que enterar el desarrollador a la Tesorería Municipal, que corresponde a la cantidad de Diez Lempiras (L. 10.00) por cada metro cuadrado del área que conforma cada lote a desmembrar del total de la propiedad; tomando como referencia técnica para realizar el cálculo de la Tasa Municipal, el Plano de Uso de Suelo presentado por el desarrollador. Así mismo tendrá que realizar el cálculo del pago por

Permiso de Construcción de la planta de tratamiento, tomando como referencia técnica el presupuesto presentado por el desarrollador.

Artículo N° 146. Calculo del Pago por Dictamen Ambiental. Si el Dictamen emitido por la Unidad Municipal del Ambiente es favorable al proyecto presentado, deberá incluir en el mismo, el cálculo de los valores que tendrá que enterar el desarrollador a la Tesorería Municipal, que corresponde al uno por ciento (1%) del costo total de la inversión a realizar.

Artículo N° 147. Remisión del Dictamen. Transcurrido el plazo señalado, el Departamento de Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente, deberán remitir el Dictamen, a la Secretaria Municipal, quien lo pondrá en conocimiento ante la Corporación Municipal en la sesión de corporación inmediata a la fecha de la recepción de los dictámenes.

Artículo N° 148. Resolución. La Corporación Municipal en sesión de corporación, revisará que los Dictámenes cumplan con los requisitos que se exigen para la aprobación del Permiso establecidos en el Plan de Arbitrios, Código de Salud y Ley General del Ambiente, para seguidamente aprobar o rechazar el anteproyecto, justificando los motivos de su decisión. La resolución se notificará al solicitante dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la aprobación o rechazo de la misma.

Artículo N° 149. Emisión de Permiso. Notificada la resolución y siendo favorable la misma, el solicitante deberá apersonarse al Departamento de Administración Tributaria, a realizar la cancelación de los montos establecidos en los Dictámenes de Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente, para posteriormente se les haga entrega del Permiso correspondiente.

Artículo N° 150. Donación a Favor de La Municipalidad. Una vez aprobado el Permiso, el inversionista deberá ceder en forma gratuita (donación) a La Municipalidad el 10% del área total del proyecto para áreas verdes y parques. Además, cederá el área que sea necesaria

para, la instalación de la planta de tratamiento, área determinada según especificaciones técnicas, de capacidad a ser instalada, así como las áreas necesarias, para la circulación vehicular y peatonal, las cuales corresponden a las vías de acceso, para lo cual tendrá un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación del Permiso. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación del Permiso.

Artículo N° 151. Restricciones. La Corporación Municipal podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes de Proyectos en los siguientes casos:

1. Cuando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 30%.
2. Cuando el terreno se encuentre en áreas de alto riesgo a inundaciones, deslizamiento, derrumbes, hundimientos o fallas geológicas.
3. Cuando el terreno sea dividido por una arteria vial principal o autopista.
4. Cuando la propiedad o pertenencia del terreno no tiene título legalizado y/o se encuentra en disputa en los tribunales.
5. Cuando el proyecto no reúna las condiciones adecuadas de medio ambiente y salud.

Los titulares del Permiso o sus representantes legales, en los primeros 10 días del mes de enero de cada año, deberán presentar declaración jurada, sobre los lotes de terrenos, traspasados a terceros, adjuntando copia de los contratos de compra venta de los mismos. Su incumplimiento se sancionará con multa de L. 2.000.00 por Cada lote vendido o traspasado sin ser declarado al órgano municipal.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo N° 152- Para que un negocio, establecimiento comercial o instituciones sin fines de lucro puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de Enero de cada año.

Corresponde a la administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones. Si se tratan de negocios que inicien operaciones, en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procedimiento de alimentos deberán anexar a la solicitud de permiso otorgado por la Secretaria de Salud Pública.

- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para la Industria o Empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberán presentar la licencia del Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por **SERNA** y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- c) Para la obtención de los Permisos de Operación de Negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Volumen de Venta		Valor Lps.
Hasta	50,000.00	400.00
Hasta	100,000.00	450.00
Hasta	200,000.00	500.00
Hasta	300,000.00	750.00
Hasta	400,000.00	1,500.00
Hasta	500,000.00	1,550.00
Hasta	600,000.00	1,750.00
Hasta	1,000,000.00	2,750.00
Hasta	2,000,000.00	3,250.00
Hasta	3,000,000.00	4,000.00
Hasta	4,000,000.00	4,500.00
Hasta	5,000,000.00	5,000.00
Hasta	10,000,000.00	10,000.00
Hasta	20,000,000.00	15,000.00
Hasta	30,000,000.00	20,000.00
De 30,000,000.01 en adelante, por cada millar		0.70

Artículo N° 153- Los negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Fabricación de productos lácteos	2,000.00	Por declaración
Pisciculturas, según categoría	100.00 a 500.00	50.00
Imprentas	500.00	Por declaración
Granjas Caprinas y Ovinas	300.00	Por declaración
Granjas Avícolas	300.00	Por declaración
Granjas Porcinas	300.00	Por declaración
Pastelerías y Reposterías	500.00	50.00
Talleres de Costura y Sastrería	100.00	20.00
Talleres de Carpintería Categoría N° 1	1,500.00	100.00
Talleres de Carpintería Categoría N° 2	750.00	50.00
Taller de Ebanistería Categoría N° 1	1,500.00	100.00
Taller de Ebanistería Categoría N° 2	750.00	50.00
Bloqueras, ladrilleras y tejas	600.00	100.00
Taller de Balconería y soldadura	750.00	50.00
Taller de Tapicería	750.00	50.00
Taller de Talabartería, según categoría	200.00 a 500.00	50.00
Recolector de leche cruda	750.00	50.00
Centro Recolector y Enfriamiento de Leche (CREL)	750.00	50.00
Compra de palma	400.00	50.00

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Casas Comerciales	1,500.00	Por declaración
Tiendas	300.00	50.00
Tiendas de Conveniencia (Star Mart)	500.00	Por declaración
Bazares	400.00	50.00
Misceláneas	400.00	50.00
Venta de útiles escolares, de oficina y fotocopiado	400.00	50.00
Abarroterías	700.00	Por declaración
Bodegas y mayoristas	1,000.00	Por declaración
Depósitos de Refrescos	600.00	80.00
Depósito de bebidas alcohólicas	1,200.00	150.00
Gasolineras, por apertura	5,000.00	Por declaración
Farmacias	500.00	Por declaración
Venta de Medicina Natural	300.00	50.00
Supermercados	1,500.00	Por declaración
Mini Mercados	1,000.00	Por declaración
Ferreterías Categoría N° 1	2,500.00	Por declaración
Ferreterías Categoría N° 2	1,300.00	Por declaración
Pulperías categoría # 01	600.00	90.00
Pulperías categoría # 02	400.00	70.00
Pulperías categoría # 03	200.00	50.00
Chicleras	100.00	20.00
Venta de Jugos Naturales y Licuados	200.00	50.00
Casetas en Playas y Balnearios, temporales	500.00	0.00

Casetas y Glorietas	400.00	50.00
Venta de comida en aceras y calle	100.00	20.00
Carnicerías	500.00	100.00
Venta de mariscos	100.00 a 500.00	100.00
Agencias de automóviles y/o ventas de automotores	2,000.00	Por declaración
Peleterías	500.00	Por declaración
Venta de productos agropecuarios	1,000.00	100.00
Agro Industriales	500.00	Por declaración
Viveros	300.00 a 1,500.00	Por declaración
Billares	300.00	Salario mínimo diario por c/mesa*
Venta de Cerveza	800.00	100.00
Venta de Verduras	200.00	50.00
Venta de Madera Categoría N° 1	1,500.00	200.00
Venta de Madera Categoría N° 2	750.00	100.00
Vidrios y Aluminios	500.00	70.00

* En cuanto al valor a pagar, por cada mesa en los Billares, no se registra ningún valor considerando que cada año se determinan incrementos al Salario Mínimo.

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Servicio de Transporte de carga	1,000.00	150.00
Servicio de Transporte de pasajeros	600.00	100.00
Taxis	300.00	50.00
Moto taxis	200.00	50.00
Venta de Agua Purificada	300.00	50.00

Salas de Belleza y Barberías	300.00	50.00
Servicio de Televisión por Cable Categoría N° 1	3,000.00	500.00
Servicio de Televisión por Cable Categoría N° 2	2,000.00	400.00
Drive-inn	500.00	75.00
Restaurantes Categoría N° 1	1,000.00	150.00
Restaurantes Categoría N° 2	600.00	100.00
Comedores	500.00	50.00
Centros Turísticos	1,000.00	Por Declaración
Casas funerarias	500.00	Por Declaración
Disco móviles	600.00	50.00
Circos nacionales, por cada función	0.00	100.00
Circos extranjeros, por cada función	0.00	300.00
Cantinas y expendios de aguardiente	650.00	100.00
Bufetes legales, contables y auditorias	1,000.00	Por Declaración
Oficina de Servicios contables	200.00	50.00
Discotecas	1,200.00	Por declaración
Clínicas Médicas y odontológicas	1,000.00	Por declaración
Clínicas veterinarias	1,000.00	Por declaración
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito)	50.00	10.00
Viveros (Venta de Plantas de Palma)	1000	Por declaración
Molinos para moler maíz y otros	150.00	20.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	1,000.00	Por declaración
Hoteles y Moteles de 1 ^{ra} Categoría	2,500.00	200.00
Hoteles y Moteles de 2 ^{da} Categoría	700.00	60.00
Hospedajes y pensiones	400.00	60.00
Autolotes	2,500.00	500.00
Venta de repuestos para vehículos (nuevos)	500.00	Por declaración

Yonkers (repuestos usados)	500.00	Por declaración
Venta de Repuestos de Bicicleta	200.00	30.00
Talleres de Mecánica y Electricidad	1,000.00	100.00
Taller de Enderezado y Pintura	1,500.00	100.00
Talleres de Electrónica	200.00	50.00
Taller de Bicicletas	100.00	30.00
Taller de Radiadores	500.00	50.00
Taller de Carrocería	1,500.00	100.00
Taller de Motocicleta	500.00	50.00
Talleres de Serigrafía	1,000.00	Por declaración
Llanteras	250.00	50.00
Venta de llantas nuevas y usadas	400.00	Por declaración
Car wash	1,200.00	100.00
Centros Educativos Privados	1,000.00	Por declaración
Escuelas o Centros de Cómputo	300.00	Por declaración
Estudios Fotográficos	50.00	Por declaración
Casas de Empeño	300.00	50.00
Servicio de Internet y Café Net	500.00	75.00
Empresas dedicadas a Servicios de Internet	2,000.00	Por declaración
Empresas de Publicidad y propaganda	1,500.00	Por declaración
Carpa y Venta de artículos, por cada día	150.00	0.00
Vehículos vendedores de otros municipios, por cada vez de ingreso al municipio	0.00	30.00
Monta de toros (Jaripeos)	1,000.00	0.00
Constructoras y Contratistas	1,500.00	Por declaración
Compra y venta de Chatarra	500.00	50.00
Venta de Tarjetas y Recargas	100.00	15.00
Venta y reparación de Celulares	200.00	50.00

Gimnasios	400.00	75.00
Juegos Mecánicos	1,000.00	0.00
Venta y distribución de motocicletas	1,000.00	Por declaración
Perforación de pozos para uso domestico	300.00	15.00
Perforación de pozos para uso Agropecuario y comercial de 4 pulgadas	500.00	25.00
Perforación de pozos para uso Agropecuario y comercial de 5 pulgadas	600.00	35.00
Perforación de pozos para uso Agropecuario y comercial de 6 pulgadas	700.00	40.00
Perforación de pozos para uso Agropecuario y comercial de 7 pulgadas en adelante	850.00	50.00

Artículo N° 154- En cuanto a las Clínicas Médicas, Bufetes y Tramitaciones, declararán sus ingresos a través del impuesto Personal, para lo cual deberán presentar cada año su declaración de ingresos; no obstante, deberán pagar el permiso de negocios arriba establecidos.

PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS

Artículo N° 155- Para la obtención del Permiso para Rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo N° 156- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Buhoneros Nacionales	100.00
Buhoneros Extranjeros Naturalizados	150.00
Buhoneros Extranjeros	500.00

DERECHO PARA USO DE CALLES

Artículo N° 157- Por la utilización de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se pagará diariamente conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	20.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	30.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	50.00
Por obstrucción de vías públicas	10.00

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y POSTERÍA

Artículo N° 158- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo, los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

**CAPITULO XXXVI
DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS.**

Artículo N° 159- Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo N° 160- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor	15.00
Ganado Menor	8.00
Transporte de carne, por cada 100 lbs.	20.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

**CAPITULO XXXVII
TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE
PROPIEDADES Y BIENES**

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ALQUILER DE CENTRO SOCIAL

Artículo N° 161- Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Para eventos sociales	300.00
Para eventos particulares	500.00

ALQUILER DE CORRAL Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 162- Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará por cada día así:

Descripción	Valor en Lempiras	
	Corral	Rastro
Ganado mayor	10.00	148.00
Ganado menor	5.00	58.00

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

TASA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo N° 163- Se aplicara la Tasa de Bienestar Social, con la cual se pretende atender aquellas necesidades en los sectores de educación, salud, infraestructura vial y ambiente.

Artículo N° 164- Los fondos recaudados de esta tasa deberán utilizarse de la siguiente manera:

- a) **50% Infraestructura Vial**
- b) **40% Salud y Educación.**
- c) **10% Promoción y Conservación del Medio Ambiente.**

Artículo N° 165- Aplicar la tasa de Bienestar Social equivalente al 60% del valor pagado por concepto de bienes inmuebles Urbanos y Rurales, así mismo esta tasa se extiende al sector de industria y comercio en el mismo porcentaje al valor pagado del Permiso de Operación de Negocios.

Artículo N° 166- Se exceptúan de estos pagos a los contribuyentes en zonas rurales, con áreas inferiores a cinco Manzanas.

CAPITULO XXXVIII VENTA DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 167- La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo N° 168- Los valores a aplicar para el cobro de Dominio Pleno serán conforme a los valores por metro cuadrado que se muestra en la siguiente tabla.

Ubicación	Valores por Mts ²
Pavimento	33.00
Cabecera Municipal	28.00
Aldeas con vías de comunicación	22.00
Aldeas Aledañas	17.00
Aldeas Marginales	12.00

**CAPITULO XXXIX
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Artículo N° 169- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo N° 170- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 a 5,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 a 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo N° 171- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo N° 172- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo N° 173- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo N° 174- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo N° 175- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 500.00, no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo N° 176- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 177- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 178- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo N° 179- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente

provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps. 5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 180- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00)** el metro cuadrado desforestado.

CAPITULO XXXX CULTIVO DE PALMA AFRICANA

Artículo N° 181- La palma Africana (*Elais guineensis*), es el segundo rubro más importante del sector agroindustrial en Honduras y se efectúan grandes esfuerzos para que los productores certifiquen sus plantaciones bajo las normas de la mesa redonda de aceite de palma sostenible RSPO. De esta manera hay una producción sostenible con el ambiente.

El gobierno local del municipio de Esparta, mediante este documento pretende llegar a cada productor, a fin de que implemente buenas prácticas para el manejo de palma africana, debemos manifestar que es una recopilación de información de empresas con mucha experiencia en el cultivo y que por estar en el litoral atlántico se ajusta a las necesidades nuestras.

CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CULTIVO DE PALMA

Proceso de Certificación de Cultivo de Palma Africana

Preámbulo: para efectos de certificación es necesario considerar las siguientes observaciones que restringen la siembra del cultivo.

- 1- La municipalidad solo certificará un máximo de 10 manzanas.
- 2- No se permitirá la siembra en pendientes arriba del 30% salvo en las plantaciones ya establecidas, donde se realicen prácticas de conservación de suelo (barreras vivas, terrazas individuales, siembras en linderos etc.)

Nota: en caso citado en el ítem anterior, no se permitirá la resiembra de las plantaciones de palma africana.

No se certificará aquellas plantaciones que se encuentren en áreas protegidas, zonas de influencia de las Microcuencas abastecedoras de agua y potenciales y sitios de interés reconocidos por el ICF según la Ley.

En cultivos ya establecidos se recomendará lo siguiente:

- La siembra de árboles nativos en las riberas de los ríos y quebradas.
- El establecimiento de especies maderables u otras en los linderos.
- Otras prácticas se consideran dentro de la guía.

Toda persona que esté interesado(a) en sembrar y certificar su plantación de palma africana deberá dejar un área del 10% de área verde por parcela.

PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN DE PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA.

Artículo N° 182- Para certificar el Cultivo de palma africana el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1- Presentar la solicitud de certificación ante la **UMA** quien coordinara acciones a seguir en el proceso, con el departamento de **CATASTRO Y JUSTICIA MUNICIPAL**.
- 2- Adjuntar a la solicitud: documento de tenencia de la tierra, constancia de afiliación a una organización de productores de palma, tarjeta de Identidad, RTN y Solvencia Municipal.
- 3- Inspección por equipo técnico municipal.

Nota: Corresponde a La Municipalidad a través de la (**Unidad Municipal Ambiental**) hacer las inspecciones pertinentes referentes a los predios por más de 10 manzanas, para luego dar su respectivo dictamen técnico.

Esta se realizará posterior a la verificación de solicitud y documentos adjuntos.

- 1- Levantamiento topográfico del área a certificar (tomado como criterio el diagnóstico sobre ordenamiento territorial).
- 2- Emisión de certificado y entrega de la guía de buenas prácticas.
- 3- La planta a establecer en campo definitivo tiene que ser de vivero certificado.
- 4- Las personas que se dedican a implementar viveros de plantas de palma africana deben estar debidamente certificados. (**SENASA**)

Artículo N° 183- Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana, el interesado pagará las tarifas siguientes:

Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana

Inspección	Tarifa Lps.
Menos de 1 Manzana	200.00
De 1 a 5 Manzanas, por cada manzana	180.00
De 6 a 10 Manzanas, por cada manzana	150.00
De 10 Manzanas en adelante, por cada manzana	120.00

Tasas por establecimiento de cultivo de Palma Africana

Establecimiento	Tarifa Lps.
Para plantaciones nuevas (equivale al 2% x planta), por manzana	240.00
Para plantaciones ya establecidas (equivale el 1% x planta), por manzana	120.00

TITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 184- Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Lps.
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Industria, comercios y servicios después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extracción y explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta

Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Artículo N° 185- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico, la oficina de catastro municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la Honorable Corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos.

El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Lps.
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán al mes.	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00-500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía del Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	50.00

Artículo N° 186- Por construir en áreas de utilidad pública, debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

Descripción	Valor Lps.
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo N° 187- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Lps.
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza además de la multa impuesta.	300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza)	500.00
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	10% del valor del animal
Por no poseer la Matricula de ganado	500.00 A 1,000.00

En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	3,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	100.00 por animal
Por reincidencia a lo anterior	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	500.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	1,000.00
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas	500.00
Multa por incumplimiento de la Ley de Inquilinato vigente.	Lo establecido en la Ley.

MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Descripción	Valor Lps.
Multas por corte de árboles sin autorización de la UMA	1,000.00
Tala de árboles mata arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales	1,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación acarreo de Recurso.	500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos	El doble de la Multa aplicada por primera vez.
La persona natural o jurídica que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	500.00

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividades Agropecuarias o Ganaderas.	300.00
Por dragados en ríos y otros cuerpos de agua sin autorización de la UMA	5,000.00
En caso de reincidencia, sin perjuicio de la acción civil o penal	El doble de la multa impuesta
Por canalización de zona de humedales sin autorización de la UMA	5,000.00
En caso de reincidencia, sin perjuicio de la acción civil o penal	El doble de la multa impuesta
Por la Pesca ilegal con redes tipo trasmallo chinchorro por primera vez se procederá al decomiso en caso de reincidencia decomiso y multa	1000.00

Artículo N° 188- Es potestad de la municipalidad de Esparta, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto la municipalidad de Esparta, multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

Descripción	Valor Lps.
Arrojar basura en los parques de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	100.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00

TITULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

Artículo N° 189- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.

- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo N° 190- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 191- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACIÓN

Artículo N° 192- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS

REPOSICIÓN

Artículo N° 193- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 194- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

APELACIÓN

Artículo N° 195- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo N° 196- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de

apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 197- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III REVISIÓN DE OFICIO

Artículo N° 198- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo N° 199- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD**,

además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.

- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo

concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.

- 12-** En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13-** Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14-** Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo N° 200- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Esparta, Atlántida, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CÚMPLASE

Agr. Edgardo Ramírez Romero
Alcalde Municipal

María Dilia Nataren Nataren.
Vice-Alcalde

Virgilio Serrano López
Regidor N°1

Sandra Suyapa Méndez Ramírez
Regidor N° 2

Santos Contreras Meléndez
Regidor N°3

Orlando Umanzor Núñez
Regidor N° 4

Oscar Rufino García
Regidor N° 5

Juana Azucena Moreno Munguía
Regidor N° 6

Santos Valenzuela Posadas
Regidor N°7

Paula Yasmina García
Regidor N° 8

Riccy Arabely Cruz Arita
Secretaria Municipal